



A los 11 días del mes de febrero de 2010 en las instalaciones de la Obra Social Aceros Paraná (en adelante denominada "La Empresa"), se reúnen: por una parte la Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina, seccional San Nicolas (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente) representada por el señor Raúl Agotegaray y Edgardo Holstein en su calidad de Directivo UOM ; y, por la otra, los señores Pablo Fernando Sturiale y Alberto Muscolino, en representación de la Empresa, y ambas en conjunto denominadas "las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el acuerdo suscripto en fecha 26/10/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonara a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400), que se abonara junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo.

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sociales ni de ninguna otra naturaleza.

3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectara para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizara como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. La suma en cuestión se liquidara bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez Acuerdo UOM de fecha 19/02/2010", en forma completa o abreviada.

5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.

6. Las Partes ratificaran el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitaran su homologación.

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.